

PROCESO FUERO SINDICAL N° 2021-00245

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00245, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **STEFANNY DE LOS ÁNGELES CRISMATT CASTILLO** contra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en archivo digital. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- No se acredita la calidad de profesional del derecho, de quien suscribe la demanda.
- No se acredita el envío por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020 o la nota de presentación personal.
- Las pretensiones contenidas en los numerales 3 y 4, exceden lo expresado en el poder otorgado.
- El poder y la demanda van dirigidos a un Juez de otro circuito.
- No se establece la razón por la cual este Despacho es competente para conocer la presente acción.
- Lo contenido en los hechos No. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 13, 17 y 18, incluyen varias circunstancias fácticas. (De conformidad con el N° 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
- Los numerales 14, 15, 16, 19, 20 y 21 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión. (De conformidad con el N° 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
- No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación debe ser remitido a la demandada, vía correo electrónico.

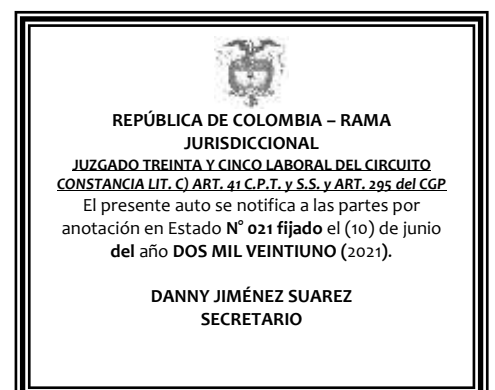
En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d424551783aaa684231121c9112ff8424b3aa3d3da1ba361ede740b6922915c8
Documento generado en 08/06/2021 06:39:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>